



### Resolución Rectoral N° 1021-2024-UNAP Iquitos, 22 de octubre de 2024

#### VISTO:

El Oficio N° 0895-2024-FMH-UNAP, presentado el 22 de octubre de 2024, por el decano de la Facultad de Medicina Humana, mediante el cual solicita ratificar la Resolución del Consejo de Facultad N° 013-2024-FMH-UNAP;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 066-2022-CU-UNAP, se resuelve aprobar la modificación de las denominaciones de 40 segundas especialidades profesionales y el Programa Académico de Educación Secundaria en idiomas extranjeros y sus menciones, en estricto cumplimiento del literal d) del artículo 31 de la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD, en lo que respecta a los programas de segunda especialidad;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 049-2023-CU-UNAP, del 30 de marzo de 2023, se resuelve rectificar, con eficacia anticipada, los errores materiales involuntarios consignados en la Resolución del Consejo Universitario N° 066-2022-CU-UNAP, respecto a la denominación de los programas de segunda especialidad profesional y denominación de los títulos que otorga la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), con sus omisiones de palabras en la denominación del programa, errores en los conectores y duplicidad de palabras en la denominación del título que se otorga, entre los cuales se consigna las especialidades que ofrece la Facultad de Medicina Humana, de acuerdo al siguiente detalle:

n.º	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	CÓDIGO DE LOCAL	NOMBRE DE LA FACULTAD
125	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO CON MENCIÓN EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO CON MENCIÓN EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	SL10	MEDICINA HUMANA
126	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO CON MENCIÓN EN PEDIATRÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO CON MENCIÓN EN PEDIATRÍA		
127	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO CON MENCIÓN EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO CON MENCIÓN EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA		
128	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO CON MENCIÓN EN ANESTESIOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO CON MENCIÓN EN ANESTESIOLOGÍA		
129	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO CON MENCIÓN EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO CON MENCIÓN EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES <b>(Actualizado con Resolución del Consejo Directivo N° 050-2019-SUNEDU/CD)</b>		
130	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO CON MENCIÓN EN CIRUGÍA GENERAL	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO CON MENCIÓN EN CIRUGÍA GENERAL		





### Resolución Rectoral N° 1021-2024-UNAP

n.º	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA	CÓDIGO DE LOCAL	NOMBRE DE LA FACULTAD
131	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO CON MENCIÓN EN MEDICINA INTERNA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO CON MENCIÓN EN MEDICINA INTERNA		
132	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO CON MENCIÓN EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO CON MENCIÓN EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA		
133	SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO CON MENCIÓN EN MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO CON MENCIÓN EN MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES		

Que, mediante Oficio de visto, don Javier Vásquez Vásquez, decano de la Facultad de Medicina Humana (FMH), solicita al rector ratificar la Resolución del Consejo de Facultad N° 013-2024-FMH-UNAP, de fecha 14 de octubre 2024, en la que resuelve aprobar se adicione el tiempo de duración de 3 años a la denominación oficial del Programa de Formación de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana vía residentado médico con mención en Medicina de Emergencias y Desastres, que otorga la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a través de la Facultad de Medicina Humana;

Que, el decano de la Facultad de Medicina Humana, sustenta su pedido sobre la base del Manual de Autorización de Funcionamiento de Programas de Residentado Médico, del Consejo Nacional de Residentado Médico (Conareme) al amparo de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (Sinareme), que está conformado por un conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud, responsables de los procesos de formación de médicos especialistas. El Sinareme Tiene como ente rector al Ministerio de Salud, quien define la política técnico-normativa para la aplicación de la presente Ley;

Que, en el numeral XI. De la Matriz para la autorización del funcionamiento del programa del Manual de Autorización de Funcionamiento de Programas de Residentado Médico, respecto a los requisitos de la Propuesta Pedagógica – Estructura Curricular – Requisitos mínimos, señala entre otros aspectos, los requisitos para su funcionamiento, para ello el Programa con denominación oficial y tiempo de duración según el Conareme, debe establecer tal requisito, cuya fuente de verificación es la resolución rectoral;

Que, por lo indicado en el párrafo precedente se debe especificar como requisito el tiempo de duración del Programa de Residentado Médico que ofrece la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) a través de la Facultad de Medicina Humana (FMH);

Que, el artículo 18° de Constitución Política del Perú, dispone que “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";





# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 1021-2024-UNAP

Que, por los argumentos expuestos, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica y su gestión administrativa, económica y financiera, estima conveniente ratificar la Resolución del Consejo de Facultad N° 013-2024-FMH-UNAP, de fecha 14 de octubre 2024, en la que resuelve aprobar se adicione el tiempo de duración de 3 años a la denominación oficial del Programa de Formación de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana vía residentado médico con mención en Medicina de Emergencias y Desastres, que otorga la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a través de la Facultad de Medicina Humana; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ratificar la Resolución del Consejo de Facultad N° 013-2024-FMH-UNAP, de fecha 14 de octubre 2024, de la Facultad de Medicina Humana (FMH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de acuerdo a los siguientes términos:

**“Artículo Único:** Aprobar se adicione el tiempo de duración de 3 años a la denominación oficial del Programa de Formación de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana via residentado médico con mención en Medicina de Emergencias y Desastres, que otorga la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a través de la Facultad de Medicina Humana, en base a los fundamentos expuestos en el contexto de la presente Resolución de Consejo de Facultad.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Facultad de Medicina Humana, dar a conocer la presente resolución a las instancias competentes, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Secretaría General remitir la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,EPG,FMH,DGA,DRAA,OPP,OCII,OAJ,OCI,UGT,Sunedu,SG,Archivo(2)  
jevd.